

QUILLA-21-011985

Barranquilla, enero 22 de 2021

Señor(a):

EDGARDO ARTEAGA RIVERO

Calle 38 con Kra 38

Barranquilla, Atlántico

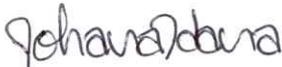
ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No 81170338 /Expediente No. 08-001-6-2020-122600.

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-170338, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso, señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva indicada en el asunto.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedó notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia () folios.

Atentamente.



NELLY JOHANA ALDANA SANCHEZ

Inspectora 26 de Policía Urbana de Barranquilla

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81170338
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	22/11/2020 a las 09:40 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-122600
NOMBRE DEL INFRACTOR:	EDGARDO JOSE ARTEAGA RIVERO
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO EXTRANJERO
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 15458058 de Venezuela
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 53 CARRERA 46
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se encontraba ocupando el espacio público con una mesa metálica con venta de accesorios de celulares en el sendero peatonal"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	PT. ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE, identificado con la placa policial No. 74676
MEDIDA CORRECTIVA DESCRITA EN EL COMPARENDO:	

I. DEL CASO EN CONCRETO

Dentro del numeral 5 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: "*se encontraba ocupando el espacio público con una mesa metálica con venta de accesorios de celulares en el sendero peatonal*", observando el despacho que el uniformado no acredita en el documento 81170338 los elementos básicos que permitan individualizar de manera integral al presunto infractor, no registra una dirección de domicilio válida para su notificación y debido proceso, originando que la conducta típica no pueda materializarse como tal, así como tampoco aporta registro fotográfico que proporcione fundamento jurídico para validar la actuación, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No. 8-1-170338, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.



ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el Registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 14 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Nelly Johanna Aldana Sanchez

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Angel Iglesias C.